



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN Número 376 de 19 ABR 2018**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA NO. 035 DE 2014, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CCA"**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA en ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 30 del Decreto 059 del 20 de mayo de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Armenia y el Consorcio CCA el día 30 de diciembre de 2014 suscribieron el contrato de obra No. 035 de 2014, el cual tenía por objeto "Construcción y adecuación Centro Comercial Armenia", por un valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.265.380.546) y un plazo de ejecución de "NUEVE (9) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato."

Que el acta de inicio del contrato fue suscrita por las partes el 01 de abril de 2015.

Que en el expediente del contrato se encuentran los mecanismos de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico. **Aprobación:** 31 de diciembre de 2014.

Aseguradora	Nº. de Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor Asegurado
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza -	05 GU115388	Cumplimiento	30 -12 - 2014	30- 01 - 2016	\$2.053.076.110,00
		Anticipo	30 -12 - 2014	30- 01 - 2016	\$4.106.152.219,00
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza -	05 GU115388	Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones	30 -12 - 2014	30- 09 - 2016	\$1.539.807.082,00
		Estabilidad y Calidad de la Obra	30 -12 - 2014	30- 12 - 2019	\$3.079.614.164,00
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza -	05 RE006098	Responsabilidad Civil Extracontractual	30 -12 - 2014	30- 09 - 2015	\$513.269.028,00



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN Número 076 de 19 ABR 2018

Que el contrato de obra No. 035 de 2014 tuvo las siguientes actas de suspensión y reanudación del contrato de obra:

No. DE OTROSÍ	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Acta de Suspensión No.1	13 de mayo de 2015
Acta de Reinicio No. 1	01 de julio de 2015
Acta de Suspensión No.2	31 de diciembre de 2015
Acta de Reinicio No. 2	01 de abril de 2016

Que el contrato de obra No. 035 de 2014 tuvo las siguientes prorrogas al contrato de obra:

No. DE OTROSÍ	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PRÓRROGA
Acta Modificatoria No. 1	17 de mayo de 2016	Noventa (90) días
Acta Modificatoria No. 3	12 de agosto de 2016	Quince (15) días
Acta Modificatoria No. 4	30 de agosto de 2016	Veinte (20) días
Acta Modificatoria No. 5	19 de septiembre de 2016	Veinte (20) días

Que el contrato de obra No. 035 de 2014 tuvo las siguientes adiciones al valor del contrato:

No. DE OTROSÍ	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ADICIÓN
Acta Modificatoria No. 2	20 de junio de 2016	SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$636'437.132).

Que como consecuencia de los actos modificatorios antes mencionados, el plazo final de ejecución del contrato se estableció hasta el **30 de septiembre de 2016** y un valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.901.817.678)**.

Que a la fecha hace falta por cancelar al contratista los valores correspondientes al Acta No. 6 o final de obra realizada por la entidad, de fecha 22 de agosto de 2017, donde se establece el valor de las obras ejecutadas por el contratista en el último corte de obra por una suma de \$1.540.440.216.

Que el contratista dentro del Acta de Pactación de Precios No. 6 de fecha 05 de agosto de 2016, presentó al municipio unos ítems del componente eléctrico e hidrosanitario cuyos valores no fueron pactados y aprobados por el municipio de Armenia, ya que estaban por encima del valor del mercado,



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN Número 076 de 19 ABR 2018

por lo cual, el municipio debió efectuar un estudio de mercado para realizar el análisis de los precios unitarios no pactados y así determinar el valor real y total de la obra. Dicha situación se encuentra prevista en el Acta Final y Acta de Liquidación del contrato de interventoría No. 007 del 20 de marzo de 2015.

Que las partes, tal y como se evidencia en las Acta de Reunión No. 012 de 13/02/2017; Acta de Reunión No. 015 de 20/02/2017; Acta de Reunión No. 017 de 01/03/2017; Acta de Reunión No. 020 de 06/03/2017; Acta de Reunión No. 026 de 15/03/2017; Acta de Reunión No. 053 de 15/08/2017, las partes de mutuo acuerdo fijaron fechas para la realización de tareas conducentes a producir, recopilar y entregar la documentación necesaria para realizar la liquidación bilateral del contrato de obra.

Que una vez realizadas las reuniones antes relacionadas, las partes no llegaron a un acuerdo que permitiera realizar la suscripción de la liquidación bilateral del contrato, con respecto a los ítems no pactados.

Que la Secretaría de Infraestructura del municipio de Armenia, proyectó el Acta No. 6 o final de obra el día 24 de octubre de 2017, donde se establece el valor de las obras ejecutadas por el contratista en el último corte de obra por una suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE(\$1.540.440.216)**, valor que incluye los ítems eléctricos e hidrosanitarios no pactados con precios del análisis del mercado realizado por la Secretaria de Infraestructura, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$276.145.613)** y los demás ítems de obra que o fueron pactados con anterioridad o corresponden a mayor cantidad de obra contratada, que sería el excedente de este valor.

Que a éste valor se le debe restar el valor no amortizado del anticipo por una suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$684.789.100)**, quedando una suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE(\$855.651.116)** como saldo a favor del contratista.

Que no obstante, los descuentos de Ley se aplican sobre la totalidad del valor del acta No. 6 o final de obra, es decir, **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.540.440.216)**, resultando un valor por concepto de descuentos de Ley por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE(\$184.564.673,28)** que corresponde a contribución especial, estampillas, rete fuente, reteica, para un valor neto a pagar al contratista que asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$671.086.442,72)**, incluidos todos los descuentos, impuestos, tasas y contribuciones.

Que la anterior información se encuentra soportada de conformidad con el certificado de informe de saldo de recursos del contrato de obra No. 035 de 2014, el cual arrojo el siguiente balance:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL SALDO DEL CONTRATO	\$1.139.698.921.60
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE	\$284.047.805.60
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$855.651.116.00



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN Número **076** de **19** **ARR** **2019**

VALOR SIN AMORTIZAR DEL ANTICIPO	\$684.789.100.00
VALOR TOTAL PARA APLICACIÓN DE DESCUENTOS	\$1.540.440.216.00
DESCUENTOS	\$184.564.673.28
VALOR TOTAL A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN	\$671.086.442.72

Que el señor ALVARO HERNANDO CALDERÓN TORO, representante legal del Consorcio CCA, promovió conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, de la cual se realizó audiencia el día 12 de septiembre de 2017 en el despacho de la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos administrativos, la cual se suspendió, y se reanudó el día 9 de octubre de 2017.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia mediante Acta No. 23 del 4 de septiembre de 2017, se reunió con el fin de analizar la situación referente al contrato de obra No. 035 de 2014, y en la cual el Comité por unanimidad decidió presentar fórmula de arreglo, consistente en el pago del valor real adeudado al contratista, el cual asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$673.747.685,87), incluidos todos los descuentos, impuestos, tasas y contribuciones.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, mediante Acta No. 24 del 22 de septiembre de 2017, se reunió para analizar el requerimiento efectuado por el Procurador 13 Judicial II para Asuntos Administrativos en la convocatoria a conciliación extrajudicial promovida por ALVARO HERNANDO CALDERÓN TORO, representante legal del Consorcio CCA, y en la cual el Comité por unanimidad decidió mantener la decisión aprobada en sesión del 04 de septiembre de 2017, en el sentido de presentar fórmula de arreglo, consistente en el pago del valor real adeudado al contratista, el cual asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$673.747.685,87), incluidos todos los descuentos, impuestos, tasas y contribuciones. La liquidación inicialmente efectuada debió modificarse por cuanto se restó al valor final, un ítem de obra, que iba a ser cancelado, pero se verificó que no fue construido por el contratista (acometida media tensión cable XLPE Nro. 2CU), en una cantidad de 35 metros lineales, y un costo unitario de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.172), para un costo directo total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.386.020). Lo anterior se puede verificar en el Acta No. 6 del 24 octubre de 2017.

Que el Municipio de Armenia mediante comunicación No. SIPOI 5394 de fecha 17 de octubre de 2017 dirigida al Contratista, y enviada a la dirección física obrante en los documentos precontractuales, se le requirió al representante legal del Consorcio CCA comparecer a la oficina de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia (Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4) en la ciudad de Armenia (Q) el día 24 de octubre de 2017, con el fin de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral. De acuerdo a comprobante de la empresa Certipostal, la comunicación no pudo ser entregada en la dirección indicada, puesto que se reportó como destinatario desconocido.

Que ante la situación antes descrita, teniendo en cuenta que no pudo ser notificado al contratista en la dirección obrante en los documentos precontractuales, el municipio de Armenia procedió a remitir comunicación No. SIPOI 5737 del 07 de noviembre de 2017 a la dirección indicada por el consorcio dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial incoada ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin requerir nuevamente al representante legal del contratista para que compareciera a la oficina



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN Número 076 de 19 ABR 2018

de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia (Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4) en la ciudad de Armenia (Q), el día 16 de noviembre de 2017, con el fin de proceder a suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del contrato de obra No. 035 de 2014. De dicha comunicación se tiene reporte de entrega de la empresa Servientrega el día 9 de noviembre de 2017.

Que el representante legal del Consorcio CCA mediante documento allegado a la Secretaría de Infraestructura de fecha 16 de noviembre de 2017, remitió excusa médica certificada por un profesional de la salud, donde reportaba incapacidad médica que comprendía desde el 14 de noviembre al 16 de noviembre de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Armenia mediante oficio No. SIPOI 5854 del 16 de noviembre de 2017 remitido a la dirección en la ciudad de Tuluá (V), e indicada por el contratista dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial incoada ante la Procuraduría General de la Nación, le solicitaba nuevamente comparecer a la oficina de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia (Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4) en la ciudad de Armenia (Q) el día 21 de noviembre de 2017 a las 9:00 am, con el fin de suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. 035 de 2014.

Que el Contratista hizo caso omiso a los requerimientos efectuados por el municipio de Armenia y, no compareció dentro del término establecido para la liquidación de mutuo acuerdo, razón por la cual el ente territorial procederá a liquidar unilateralmente el contrato de obra, al tenor del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 141 del CPACA y sus decretos reglamentarios.

Que la liquidación unilateral se genera siempre que no se haya logrado acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atienda las invitaciones que por escrito la entidad le formule para liquidar el contrato de mutuo acuerdo. En este caso susceptible del recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 menciona que "(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (Hoy artículo 141 CPACA).

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." (Hoy artículo 141 CPACA).

Se anexa a la presente resolución los siguientes documentos:

- Acta de Reunión No. 012 de 13/02/2017
- Acta de Reunión No. 015 de 20/02/2017
- Acta de Reunión No. 017 de 01/03/2017
- Acta de Reunión No. 020 de 06/03/2017
- Acta de Reunión No. 026 de 15/03/2017



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 076 de 10 ARR 2017

- Acta de Reunión No. 053 de 15/08/2017
- Acta de Reunión No. 079 de 24/10/2017
- Acta de Reunión No. 082 de 16/11/2017
- Acta de Reunión No. 083 de 21/11/2017
- Informe financiero del contrato de obra No. 035 de 2014
- Acta final de obra de 24 de octubre de 2017
- Estudio de mercado de ítems eléctricos e hidrosanitarios no pactados
- Copia de oficios y constancias de recibo de oficios del 17 de octubre, 7 y 16 de noviembre de 2017, dirigidos al ingeniero Álvaro Hernando Calderón, donde se le cita para liquidación bilateral del contrato de obra.

Que los anteriores documentos, son aportados por la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia, no obstante, de conformidad el artículo 30 del Decreto 059 de 2013, se delega la liquidación unilateral de los contratos al Director del Departamento Administrativo Jurídico, quien realiza esta liquidación con el acompañamiento técnico de la Secretaría de Infraestructura.

Que mediante Acta COMFIS No. 004 del 17 de enero de 2018, el Municipio de Armenia en el numeral 3 aprueba las vigencias expiradas para realizar el pago o la consignación al CONSORCIO CCA representado legalmente por ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

RESUELVE:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar unilateralmente el Contrato de obra No. 035 de 2014 el cual tenía por objeto "Construcción y adecuación Centro Comercial Armenia", de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, con base en los documentos contractuales y aportados para la presente liquidación.

CLÁUSULA SEGUNDA: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, una vez se cumpla con el pago, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos a la Aseguradora Garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente. Dado lo anterior, el balance financiero del contrato anexo, arroja un valor final de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$671.086.442,72)** incluidos todos los descuentos, impuestos, tasas y contribuciones, conforme a lo establecido en la parte considerativa, a favor del contratista.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

0.76 19 ABR 2018

RESOLUCIÓN Número -- de

CLÁUSULA TERCERA: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLAUSULA CUARTA: Ordénese el pago o la consignación del presupuesto antes mencionado al CONSORCIO CCA, representado legalmente por **ALVARO HERNANDO CALDERÓN TORO**.

CLÁUSULA QUINTA: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a **ALVARO HERNANDO CALDERÓN TORO**, representante legal del CONSORCIO CCA, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011; el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho del Departamento Administrativo Jurídico.

CLÁUSULA SEPTIMA: Con la suscripción de la presente Resolución, el municipio de Armenia, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Directora

Proyectó: Luis FZP/Jaríeth LCQ/Gildardo GA
Revisó: Jimena AC/Álvaro JJ/ Jaime JTV/ Leidy C. V. CA
Aprobó: Sandra MHG

